

ANEXO 2

CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL POR CARRETERA ENTRE PAMPLONA Y SORIA (NAV-001)

ÍNDICE

1.	REQUISITOS GENERALES.	1
	1.1. Seguridad pasiva.	2
	1.2. Seguridad activa.	2
	1.3. Dimensiones.	2
2.	REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD.	3
3.	REQUISITOS DE CONFORT.	5
	3.1. Climatización.	5
	3.2. Confort.	5
	3.3. Varios.	6
4.	REQUISITOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE MODERNIZACIÓN.	6
5.	VEHÍCULOS HÍBRIDOS, ELÉCTRICOS O IMPULSADOS CON DETERMINADOS COMBUSTIBLES.	7

1. REQUISITOS GENERALES.

Los vehículos que han de ser adscritos al servicio deberán ser de un solo piso, de categoría M3 y clase III, según la clasificación del Reglamento General de Vehículos, destinados al servicio interurbano, que cumplirán las disposiciones legales para la fabricación de vehículos según su categoría y su reglamento de homologación, así como cuantas disposiciones legales le sean de aplicación en el momento de la matriculación del vehículo.

Todos los requisitos mencionados en este Anexo deberán cumplirse de acuerdo a la norma aplicable en cada caso y que esté en vigor en el momento de la matriculación del vehículo.

Asimismo, todas las normas citadas en este Anexo, o aquellas que las sustituyan, se aplicarán en la versión más actual que se encuentre en vigor en el momento de la matriculación del vehículo.

Además, los vehículos deberán cumplir, como mínimo, las siguientes normas y requisitos:

- Reglamento UN-ECE R107. Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se establecen las normas para aplicación de Directivas comunitarias relativas a la homologación de tipos de vehículos, remolques, semirremolques y sus partes y piezas.
- Reglamento UN-ECE R36. Directiva 2001/85/CE del Parlamento Europeo del 20 de noviembre de 2001 (Disposiciones especiales aplicables a vehículos utilizados por el transporte de viajeros).
- Compatibilidad electromagnética conforme al Reglamento UN-ECE R10 o la Directiva 72/245/CEE.
- Nivel de emisiones exigible: mínimo, EURO V.
- Relación Potencia / Masa Máxima Autorizada, mayor a 11 kW/t.
- Capacidad mínima de bodega de 120 dm³/pasajero.

1.1. Seguridad pasiva.

- Resistencia estructural al vuelco conforme al Reglamento UN-ECE R66.
- Asientos y anclajes conforme al Reglamento UN-ECE R80 o a la Directiva 74/408.
- Cinturones de seguridad conforme a los Reglamentos UN-ECE R16 y R14 o a las Directivas 77/541 y 76/115, según categorías.

1.2. Seguridad activa.

- Sistema de frenado ABS.
- Sistema de control de trayectoria-estabilidad (tipo ESP).
- Sistema antideslizamiento/control de tracción (tipo ASR).
- Dispositivo de estabilización de velocidad en pendientes prolongadas (Ralentizador).
- Faros antiniebla delanteros, homologados según Reglamento UN-ECE R19 o Directiva 76/762, y faros antiniebla traseros, homologados según Reglamento UN-ECE R38 o Directiva 76/538.
- Suspensión neumática o equivalente, según reglamentación, que asegure el confort del viajero.
- Alerta o zumbador de marcha atrás.
- Bloqueo de arranque por el conductor, con tapas del motor abiertas.

1.3. Dimensiones.

- Longitud mínima aproximada: 12 metros.
- Nº plazas: mínimo 48 asientos fijos y, al menos, una plaza reservada y habilitada de forma permanente para el transporte de una persona con movilidad reducida en silla de ruedas (PMRSR). Si la empresa adjudicataria, de acuerdo a su oferta, propusiera disponer en los vehículos de plazas PMRSR adicionales sobre el mínimo indicado, estas deberán estar también habilitadas de forma permanente.

- El número de plazas (asientos fijos y plaza/s PMRSR) que la empresa adjudicataria oferte para cada vehículo será fijo, por lo dicho número no podrá variarse para habilitar o deshabilitar más o menos asientos o plazas PMRSR que las ofertadas.

- N° de accesos/puertas para viajeros: mínimo 2 (a estos efectos, si las hubiera, no contará como tal la puerta habilitada únicamente para el acceso al espacio PMRSR, mientras que una puerta doble contabilizará como un solo acceso/puerta).

2. REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD.

- Los vehículos deberán cumplir los requisitos aplicables según el anexo IV del Real Decreto 1544/2007 y el Anexo VII de la Directiva 2001/85/CE sobre acceso a personas con movilidad reducida, y dispondrán de, al menos, una plaza para el transporte de una persona con movilidad reducida en silla de ruedas (PMRSR), incluyendo sistema de retención y anclaje para silla y ocupante, conforme a la Norma ISO 10542 o equivalente (Ver apdo. “Dimensiones” de este Anexo), así como el resto de elementos para la seguridad y confort del viajero (respaldo, apoyabrazos, etc.).

- La ubicación de la silla de ruedas dentro del vehículo será cercana a la puerta habilitada para su entrada, y su orientación durante la circulación será de acuerdo a la legislación vigente.

- El trayecto desde la puerta de acceso habilitada al efecto hasta el espacio será adecuado para el paso de una silla de ruedas (anchura mínima de 800 mm.), no pudiendo existir escalones u otro tipo de obstáculos o salientes. Esta puerta tendrá una anchura mínima de 1.000 mm. y, si tuviese barra central, la anchura libre mínima por al menos uno de sus lados será de 800 mm.

- El piso del vehículo será antideslizante y sin salientes.

- Los vehículos dispondrán de una plataforma elevadora homologada para facilitar la entrada y salida de las personas con movilidad reducida (PMR), ubicada en la puerta de acceso más cercana al espacio para PMRSR. Sus características y funcionamiento deberán corresponderse con lo indicado en el Anexo VII de la Directiva 2001/85/CE.

- Las dimensiones mínimas de la plataforma serán las necesarias para posibilitar el acceso de sillas con las características indicadas en el último punto de este apartado, considerando en todo caso como anchura aplicable 800 mm., y además tendrá como mínimo una capacidad de carga de 300 kg. Para el sistema de despliegue de la plataforma deberá tenerse en cuenta la limitación de espacio existente en los lugares de parada, considerándose una anchura lateral máxima disponible respecto al vehículo de 2.500 mm., incluyendo dicha distancia la zona de maniobra de la silla para entrar/salir de la plataforma.

- La empresa adjudicataria informará a los viajeros de las limitaciones de acceso al vehículo con silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento (por dimensiones, peso, etc.), las cuales no podrán ser contrarias a las especificadas en este pliego o, en su caso, en la normativa en vigor.

- Los vehículos estarán dotados de mecanismos que impidan su puesta en marcha si la plataforma elevadora no se encuentra en posición de reposo, en el interior del vehículo. Asimismo, los movimientos de despliegue y repliegue de la plataforma deberán ir acompañados de señales luminosas y sonoras de aviso y, en caso de avería, se podrá accionar de forma manual. Las zonas no visibles al operador de la plataforma, que con el movimiento pueden aprisionar o aplastar, deben protegerse con algún dispositivo de seguridad. Cuando alguno de estos dispositivos actúe, la plataforma se detendrá inmediatamente y será posible iniciar sin demora el movimiento en cualquier sentido.

- Además, y como mínimo, el vehículo dispondrá de dos asientos preferentes identificados de forma diferenciada del resto y habilitados para su utilización por viajeros con movilidad reducida (PMR), usuarios o no de silla de ruedas. Estos asientos estarán ubicados próximos a la puerta de servicio delantera y cumplirán lo especificado en el Anexo VII de la Directiva 2001/85/CE para este tipo de asientos.

- Todo lo indicado en este apartado será igualmente de aplicación, siempre que sea técnicamente viable tanto para su acceso al vehículo, maniobra y transporte en condiciones de seguridad, para el acceso de viajeros con sillas de ruedas con motor eléctrico con tres o más ruedas que cumplan la norma UNE-EN 12184 y cuyas dimensiones máximas de longitud y anchura sean, respectivamente, 1.400 mmx 700 mm.

3. REQUISITOS DE CONFORT.

3.1. Climatización.

- Climatizador para calefacción y aire acondicionado, con salidas de aire individuales para los viajeros.
- Convectores de calefacción en compartimiento de viajeros.
- Renovación del aire interior superior a 15 m³/(h*pasajero).
- Precalentador con programador.
- Antivaho independiente de la climatización (aprox. 18.000 Kcal/hora), con salidas a parabrisas y ventana lateral.

3.2. Confort.

- Asientos y respaldos (para viajeros) de tipo interurbano, reclinables, debidamente acolchados y revestidos en tela o cuero natural.
- La anchura, tanto de los respaldos como de los asientos será la necesaria para proporcionar al viajero la adecuada sensación de confort, tanto respecto a su propio asiento como al colindante.
- Distancia mínima de 72 cm. entre la cara delantera del respaldo de un asiento y la cara trasera del respaldo del asiento que le precede, ambos en sentido de la marcha. Se medirá esta distancia horizontalmente y a cualquier altura comprendida entre el nivel de la cara superior del cojín y 62 cm por encima del piso. Esta distancia deberá mantenerse en toda la anchura del respaldo.
- Altura mínima del respaldo de 76 cm, medida desde la parte superior del cojín (sin comprimir) del asiento hasta la parte superior del respaldo.
- Apoya brazos abatibles y apoya brazos central.
- Apoya pies regulable.
- Iluminación individual en el interior, para cada viajero.

- Butaca del conductor neumática, regulable en altura e inclinación, con apoyo lumbar y reposa cabezas.
- Ventana del conductor con elevalunas eléctrico.
- Persianas conductor: eléctrica en frontal y manual en ventana lateral.
- Lunas laterales dobles y tintadas.
- Portaequipajes de mano interior.
- Sistema de reproducción multimedia, con altavoces distribuidos en la zona de pasaje y, al menos, dos pantallas tipo TFT/LCD (mín. 15”) frontal y central. Este sistema dispondrá de conexión al Sistema de Ayuda a la Explotación embarcado (ver Anexo 4).

3.3. Varios.

- Dos extintores homologados, de polvo ABC y eficacia 21A/113B. Su número, capacidad, tipo y eficacia se adaptará en todo caso a lo que exija la normativa vigente en cada momento.
- Micrófono de conductor.

4. REQUISITOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE MODERNIZACIÓN.

Los vehículos deberán contar con las preinstalaciones, instalaciones y sistemas que se indican en el Anexo 4 “Modernización: Equipamiento embarcado”, y la empresa adjudicataria deberá adaptar su operativa de acuerdo a lo especificado en el Anexo 5 “Modernización: Operativa”.

En este sentido, la empresa adjudicataria deberá prever con antelación suficiente la tipología de vehículos a adscribir, en cuanto a si son nuevos (entendiendo como tales aquellos que no han prestado servicio de ningún tipo y provienen directamente de carroceros) o no, con el fin de planificar adecuadamente, junto con la Administración, las actuaciones necesarias en los vehículos respecto a lo indicado en los citados Anexos 4 y 5.

5. VEHÍCULOS HÍBRIDOS, ELÉCTRICOS O IMPULSADOS CON DETERMINADOS COMBUSTIBLES.

En el caso de adscripción a la concesión de vehículos híbridos, eléctricos o con motorización accionada mediante combustibles distintos al gasóleo (GNC,...), se admitirá una relación Potencia/Masa Máxima Autorizada de acuerdo a las recomendaciones del fabricante teniendo en cuenta el uso previsto del vehículo, lo cual deberá justificarse adecuadamente.

Asimismo, en dicha justificación la empresa adjudicataria incluirá un análisis de la idoneidad de estos vehículos respecto a los servicios a realizar, basado en aquellos aspectos que sean relevantes para su elección como autonomía, puntos de recarga/repostaje previstos y/o disponibles a lo largo de los itinerarios, tiempos de recarga/repostaje, ahorro energético, emisiones, etc.

Esta justificación se remitirá con la debida antelación a la Administración que, en su caso, autorizará la adscripción de estos vehículos.